

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 1100 1310 3022 2018 00512 00 C-3

1. Téngase en cuenta que se realizó el emplazamiento a los acreedores del extremo pasivo, conforme al numeral 2 del artículo 463 del Estatuto Procesal (Carpeta 03 Pdf 32), sin que nadie acudiera aduciendo tal calidad.

2. Si bien en auto de fecha de 25 de noviembre de 2021 (Carpeta 03 Pdf 23) se dijo que ya figuraba el embargo de los inmuebles objeto de garantía real, lo cierto es que una vez verificado el expediente se divisa que sólo obra prueba de la cautela sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-641316 (Carpeta 03 Pdf 05), faltando acreditarse la medida respecto del inmueble con No. 50C-642792.

3. En ese sentido, se requiere al ejecutante del proceso acumulado para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a acreditar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-642792.

4. Sin perjuicio de lo anterior, no está de más recordar que el demandado se notificó por aviso en el proceso principal (Carpeta 01 Pdf 55), por lo cual quedó notificado por estado en la demanda acumulada (art. 463 núm. 1 ibídem), sin que dentro del término legal realizara ningún pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f55020870d76ea26b7d831e66959c6a940d3b35949284f61d9e700ee828fa6**

Documento generado en 06/10/2022 07:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>